 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDECEUSTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION 000217</b> ( 13 MAR 2017 )	<b>VERSIÓN: 01</b>


Por la cual se otorga un permiso de Vertimientos

**EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas la Ley 99 de 1993, la Ley 1625 de 2013 y el Acuerdo Metropolitano No. 16 del 31 de agosto de 2012 y,


**CONSIDERANDO**

1. Que en virtud de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado la administración de los recursos naturales, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible y el derecho a un ambiente sano de los ciudadanos.
2. Que mediante Acuerdo Metropolitano 016 de 2012, el Área Metropolitana de Bucaramanga, asumió las funciones de autoridad ambiental urbana, en los municipios que la integran, conforme lo establecido por los artículos 55° y 66° de la Ley 99 de 1993.
3. Que el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
6. Que para el caso de las personas naturales y jurídicas generadoras de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - Decreto 1076 de 2015, dispone que se encuentran en la obligación de solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
7. Que mediante la Resolución 631 de marzo 17 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, los cuales entrarían en vigencia a partir del primero de enero de 2016, de acuerdo con lo establecido en su artículo 21°.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORÓN - PEDGUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION 000217</b> ( )	<b>VERSIÓN: 01</b>

8. Que a través de la Resolución 2659 de diciembre 29 de 2015 se modificó el artículo 21º de la Resolución 631 de 2015, señalándose que *"para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 01 de enero de 2016 el trámite del mismo no haya sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1 de mayo de 2016. A efectos de lo anterior la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016."*
9. Que mediante comunicación de fecha 27 de noviembre de 2015, con radicado 9614, la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, solicitó permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de Alcantarillado Municipal, generadas por el lavado de islas y la unidad de tratamiento de trampa de grasas, así como las producidas por el arrastre de agua impregnada de hidrocarburos por eventos de lluvias, en la Estación de Servicio Metropolitana, ubicada en la Transversal Central Metropolitana - Km 4 sector El Bueno del Municipio de Bucaramanga.
10. Que revisada la documentación presentada y teniendo en cuenta que fueron aportados los requerimientos exigidos por la Autoridad Ambiental Urbana, se expidió la liquidación por el servicio de evaluación ambiental, la cual fue cancelada el día 7 de abril de 2016.
11. Que la Subdirección Ambiental mediante Auto 67-16 de mayo 10 de 2016, ordenó iniciar el trámite administrativo para la obtención del permiso de vertimientos solicitado para el proyecto en mención.
12. Que la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, mediante escrito radicado AMB No. 6935 de agosto 19 de 2016, allegó actualizó la información concerniente a la caracterización de las aguas residuales no domésticas, conforme a los parámetros previstos en la Resolución Minambiente No. 631 de 2015.
13. Que funcionarios adscritos a esta Subdirección, indicaron en Memorando SAM-074-2017 del 15 de febrero de 2017, que la documentación presentada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., es suficiente para pronunciarse de fondo, razón por la cual se expidió el Auto No. 020-17 del 02 de marzo de 2017, mediante el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.
14. Que del mencionado concepto técnico de fecha 1º de febrero de 2017, frente a la solicitud radicada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, se transcriben los siguientes apartes de interés:

*"...2.5. Características de las actividades que generan el vertimiento.*

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDREGUETA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION 000217-</b> <b>( 13 MAR 2017 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

- **Aguas residuales no domésticas.** Las aguas residuales no domésticas estarán asociadas al lavado de áreas de islas, lavado de la unidad de tratamiento trampa de grasas y arrastre de agua impregnada de hidrocarburos por eventos de lluvias.

Es importante tener en cuenta que el agua residual proveniente del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas será conducida de manera separada al sistema de alcantarillado.

**...4. Proyección de disminución de cargas contaminantes vertimiento EDS Metropolitana, Municipio de Bucaramanga.**

Debido a que la EDS Metropolitana aún no se encuentra en funcionamiento, la caracterización del vertimiento doméstico y no doméstico de la trampa de grasas de las islas se realizó de forma presuntiva. (Ver Tabla 2).

**Tabla 2. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores máximos permisibles para la actividad específica de venta y distribución de hidrocarburos. EDS Ancón Sur, municipio de Sabaneta – Antioquia.**


Análisis	Unidades	Salida	Resolución 631 /2015	Cumple
DBO5	mg/l	6	90	Si
SST	mg/l	12	75	Si
DQO	mg/l	122,85	270	Si
GYA	mg/l	3	22,5	Si
Fenoles	mg/l	Análisis y Reporte	0,20	-
SAAM	mg/l	4,61	Análisis y Reporte	
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/l	1,7	10	-
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/l	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Análisis	Unidades	Salida	Resolución 631 /2015	Cumple
BTEX	mg/l	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Fosforo Total	mg/l	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Nitrógeno Total Kjeldahl		1,1	Análisis y Reporte	
Cloruros	mg/l	Análisis y Reporte	250	-
Sulfatos	mg/l	Análisis y Reporte	250	-
Acidez	mg/l	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Alcalinidad Total	mg/l	34,5	Análisis y Reporte	
Dureza Cálcica	mg/l	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Dureza Total	mg/l	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Color	m-1	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	

Fuente: Firma consultora.

**Tabla 3. Análisis In-Situ de la Trampa de Grasas. EDS Ancón Sur, municipio de Sabaneta – Antioquia.**

Parámetros In-Situ				
pH	Unidad	7,01	5 a 9	Si
Temperatura	°C	23,7	40	Si
Caudal	l/s	0,245	NA	NA
Sólidos sedimentables	mil	<0,1	1.5	Si

Fuente: Firma consultora.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - URÓN - PIEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	CODIGO: SAM-FO-014
	<b>RESOLUCION 0002173</b> ( 13 MAR 2017 )	VERSIÓN: 01

**Tabla 4. Porcentajes de Remoción de la Trampa de Grasas. EDS Pelaya - Organización Terpel. Municipio de Pelaya, Cesar.**

Análisis	Unidades	Entrada	Carga kg/día	Salida	Carga kg/día	%Remoción	Decreto 1594/84	Cumple
DBO5	mg/l	141	3.593	3	0.075	98	>80%	SI
SST	mg/l	160	4.078	<10	0.250	94	>80%	SI
DQO	mg/l	302	7.697	26	0.651	97	N.A	N.A
GYA	mg/l	31.8	0.810	3.3	0.082	90	<100mg/l	SI

Fuente: Laboratorio SGI Ltda.

La EDS tiene presupuestado a largo plazo el funcionamiento de un lavadero dentro de sus instalaciones, por tal motivo no se toman resultados presuntivos para la trampa de grasas de dicho lavadero, ya que no es un proyecto que se ponga en funcionamiento dentro de meses cercanos. En la Tabla 4 se relacionan las características del vertimiento de aguas residuales no domésticas en la operación de la EDS.

**Tabla 5. Características del vertimiento.**

Origen	Caudal (l/s)	Frecuencia (días/mes)	Tiempo de descarga (hora/día)	Tipo de flujo
Agua residual no doméstica área operativa	0.295	30	0,6	Intermitente

Fuente: Firma Consultora

### 5. BALANCE DE CARGA Y DIAGRAMA DE FLUJO

A continuación en la Tabla 5 se observa el balance de carga realizada para la unidad de trampa de grasas de las islas de forma presuntiva con la caracterización realizada a la EDS Pelaya. Como resultado se observa que la remoción del sistema de tratamiento se encuentra entre un 90% y 98%.

**Tabla 6. Balance de cargas trampa de grasas Islas.**

CAUDAL	0,295	LPS	
<b>SISTEMA DE TRATAMIENTO</b>			
PARAMETRO	CARGA INICIAL	CARGA SALIDA	REMOCION
DBO	3,593	0,075	98%
DQO	7,6970	0,2500	97%
GYA	0,8100	0,0820	90%
SST	4,0780	0,2500	94%


Fuente: Firma consultora

### 6. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS DE LA ESTACION DE SERVICIO EL GUAMITO.

Debido a las operaciones que se proyectan realizar dentro del predio donde se ubicará la estación de servicio metropolitana, se tiene dispuesto un Sistema de Tratamiento compuesto por:

- Trampa de Grasas
- Rejilla Perimetral
- Desarenador
- Estructura de salida

Estos sistemas de tratamiento tratan las aguas provenientes del lavado de las islas, actividad que se desarrolla una vez al día, considerando un vertimiento intermitente, todo con el fin de cumplir a cabalidad con las exigencias de la Resolución 631 de 2015.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - ORIÓN - FREDCOVESA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCIÓN 000217</b> <i>( 13 MAR 2017 )</i>	<b>VERSIÓN: 01</b>

... 8. **ACTIVIDADES DE MANEJO DE SUBPRODUCTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL NO DOMESTICA.** El manejo de los subproductos generados del mantenimiento deberá realizarse según la periodicidad establecida por el propietario. Estos subproductos deberán disponerse mediante un gestor autorizado para el tratamiento de los mismos, para lo cual deberán contar con las actas de entrega.

...9. **PROGRAMAS DE MANEJO.** Los programas ambientales (Ver Tablas 6 y 7) tienen como objetivo principal el establecer las medidas de carácter ambiental que permitan prevenir, mitigar, compensar y/o corregir los efectos de las acciones del proyecto sobre los componentes abióticos y bióticos del área intervenida.

...10. **CONCEPTO TÉCNICO.** De conformidad con los estudios e información presentada al Área Metropolitana de Bucaramanga según artículo 2.2.3.3.5.2., del decreto 1076 de 2015, se considera viable técnicamente conceder el permiso de vertimientos a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT 830.095.213 – 0, a través del apoderado general, el señor Carlos Mario Lozada Pimiento Pimiento, identificado con cédula de ciudadanía número 91.486.920 expedida en Bucaramanga - Santander, para la EDS TERPEL METROPOLITANA, localizado con la transversal central metropolitana km 4 sector el Bueno en el municipio de Bucaramanga, por las aguas residuales no domésticas generadas en el la venta y distribución de combustible (DOWNSTREAM). La descarga se realizará al alcantarillado Público...".

15. Que no existiendo reparo alguno desde el punto de vista técnico y habiéndose cumplido en debida forma el procedimiento consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, se otorgará permiso de vertimientos solicitado por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado municipal, generadas por el lavado de islas y de la unidad de tratamiento de trampa de grasas, así como las producidas por el arrastre de agua impregnada de hidrocarburos por eventos de lluvias, en la Estación de Servicio Metropolitana, ubicada en la Transversal Central Metropolitana - Km 4 sector El Bueno del Municipio de Bucaramanga.


Que en virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** permiso de vertimientos a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado municipal, generadas por el lavado de islas y de la unidad de tratamiento de trampa de grasas, así como las producidas por el arrastre de agua impregnada de hidrocarburos por eventos de lluvias en la zona de venta y distribución de combustible, en la Estación de Servicio Metropolitana, ubicada en la Transversal Central Metropolitana - Km 4 sector El Bueno del Municipio de Bucaramanga.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso se otorga por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, prorrogables a solicitud del interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

9


 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORÓN - PIEDICRESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION - 000217</b> ( 13 MAR 2017 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., las siguientes obligaciones:

1. Previo al inicio de actividades de lavado de islas, deberá construir e implementar el sistema de tratamiento de aguas residuales – STAR, las unidades que la conforman así: a) canal perimetral b) Desarenador c) Trampa de Grasas e) estructura de salida.
2. Por tratarse de un permiso de vertimientos de carácter presuntivo, se deberá remitir al Área Metropolitana de Bucaramanga de forma anual y con una duración igual al de la operación de lavado, la caracterización del agua residual no doméstica, previo envío del plan de muestreo con 15 días de anterioridad. El monitoreo deberá realizarse en un tiempo no superior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de arranque del sistema de tratamiento. La caracterización deberá dar cumplimiento a las concentraciones establecidas en la Resolución 631 de 2015, sector actividades de hidrocarburos, artículo 11, “Venta y Distribución” (DOWNSTREAM) – y las previstas en el artículo 16 ídem, por verter al alcantarillado público.
3. La toma de muestras y análisis de las mismas deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
4. Monitorear las variables que se mencionan en el artículo 11 de la Resolución Minambiente No. 631 de 2015, teniendo en cuenta la clasificación asociada a los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas al alcantarillado público, sin perjuicio de lo establecido en su artículo 17 íbidem.
5. Identificar si el lodo generado en la planta de tratamiento de aguas residuales es un residuo o desecho peligroso, a través de los numerales del artículo 2.2.6.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015; con el fin de determinar el tipo de disposición final que se debe realizar. Si presenta características de peligrosidad se deben presentar los manifiestos de recolección y actas de disposición final por gestores autorizados para tal actividad. Su almacenamiento temporal o deshidratación no podrá generar condiciones que favorezcan la presencia de olores molestos. El tiempo para la presentación de los resultados dicha prueba, no podrá ser superior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de arranque del sistema de tratamiento.

En caso de no ser un residuo peligroso, deberá presentar los soportes de entrega de los lodos a la vactor y el certificado de disposición final de los mismos, en caso de hacer uso de este servicio para la evacuación o retiro de los lodos generados en el tratamiento de las aguas residuales no domésticas.

6. En caso de presentarse una emergencia, contingencia o falla en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, se deberá detener las actividades que generen vertimientos. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar al Área Metropolitana de Bucaramanga, sobre la suspensión de actividades. Una vez


 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDAZULCA - GRÓN - PEDEQUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION - 000217.3</b> <b>( 13 MAR 2017 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

se solucione la emergencia o contingencia, se podrá reanudar el funcionamiento las áreas de producción.

7. Informar oportunamente al Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades generadoras del vertimiento, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de las aguas residuales industriales, o en general cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, indicando de igual forma en que consiste dicha modificación y anexando la información pertinente.
8. Mantener la infraestructura física necesaria que permitan la toma de muestras para la caracterización del efluente del sistema de tratamiento y obtener un monitoreo representativo.
9. Deberá crear y mantener en campo los formatos, minuta u hoja de vida de las unidades de tratamiento actualizados, y registrando periódicamente los caudales efluentes, cantidades de lodo deshidratado generado en el tratamiento del agua, mantenimiento preventivo y correctivo, parámetros In Situ.
10. Presentar el manual de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas - PTARnD, una vez inicie la operación de dicho sistema, para lo cual se otorga un término no superior a (3) tres meses contados a partir del término de ejecutoria de la presente decisión.
11. Dar cumplimiento a los procedimientos de respuesta y recuperación cuando se presenten eventos de derrame o fugas sobre el sistema de tratamiento y/o vertimiento no controlado sobre la red de alcantarillado, presentados a continuación:
  - Programa de Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de agua residual no doméstica
  - Programa de Manejo del Recurso Hídrico.
12. Presentar en un tiempo no superior a tres (3) meses, contados a partir del término de la fecha de arranque del sistema de tratamiento, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de conformidad a la Ley 373 de 1997, el cual debe ser quinquenal y basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, conteniendo metas anuales de reducción de pérdidas, campañas educativas, utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas e incentivos.
13. Realizar periódicamente el pago al Área Metropolitana de Bucaramanga de los servicios de seguimiento ambiental de acuerdo con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** Sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimientos, el AMB podrá exigir en cualquier momento la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos técnicos que considere necesarios.

8

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PEDERZUELA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION - 00.02.17.ª</b> ( 13 MAR 2017 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

**ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBASE** al permisionario el desarrollo de las actividades que a continuación se describen:

1. No se admiten vertimientos que ocasionen altos riesgos para la salud o que afecten físicamente la red de alcantarillado municipal.
2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

**PARAGRAFO 1º:** La expedición del presente permiso de vertimientos no exime a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, del cumplimiento de nuevos requisitos establecidos en futura reglamentación o normatividad sobre vertimientos, expedidos por el MADS, o de normatividad emitida por el AMB.

**PARAGRAFO 2º:** Los diseños del sistema de tratamiento son responsabilidad del solicitante del permiso. El AMB no se hace responsable de los diseños ni de las obras, teniendo en cuenta que esta evalúa el cumplimiento de las normas ambientales con el fin de verificar que no se generen afectaciones a los recursos naturales.


**ARTICULO CUARTO:** El concepto técnico de fecha 1º de febrero de 2017 elaborado por la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga, hace parte integral de la presente decisión.

**ARTICULO QUINTO:** Cualquier incumplimiento, desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos u oposición a inspecciones técnicas, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar

**ARTICULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente decisión a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

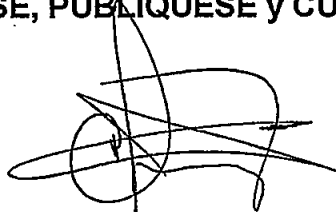
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones establecidas por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser presentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.




 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PEDECEUSTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION</b> <i>000217</i> <i>( 13 MAR 2017 )</i>	<b>VERSIÓN: 01</b>

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en la página WEB de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.**



**LUIS ALBERTO MORALES RINCÓN**  
Subdirector Ambiental

Proyectaron:	Alberto Castillo P Javier M. Carrillo	Abg Contratista AMB Ing Sanitario y Ambiental Contratista AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Coordinador Aseguramiento legal	

PV-011-2016